

**Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 30 de octubre de 2019**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información y las solicitudes de ampliación de plazo, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100229919 (Reservada):

Primero.- Con fecha 02 de octubre de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100229919, con la modalidad de entrega "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se solicita la siguiente información: Se solicita se indique cuántas contribuyentes tienen interpuestos amparos para que no se revelen los montos de condonaciones de impuestos. Sobre la anterior información se solicita se precise el año en el que se inició el amparo en cuestión. Se solicita se indique los juzgados en donde están radicados cada uno de dichos amparos y de ser posible el nombre del juez que lleva el asunto. Se solicita se indique los montos sobre las condonaciones de impuestos que se hicieron y que se encuentran en litigio."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR) y la Administración General Jurídica (AGJ), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracciones X y XI, 135, primer párrafo y 144, de la LFTAIP y 113, fracciones X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, (LFTAIP), numerales Vigésimo Noveno, Trigésimo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respecto de *"Se solicita la siguiente información: Se solicita se indique cuántas contribuyentes tienen interpuestos amparos para que no se revelen los montos de condonaciones de impuestos. (...). Se solicita se indique los montos sobre las condonaciones de impuestos que se hicieron y que se encuentran en litigio."*, la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, adscrita a la AGR, proporcionó la información estadística correspondiente al número de contribuyentes que interpusieron juicio de amparo para que no sea entregada la información relacionada con créditos fiscales que les fueron condonados en el periodo de 2007 a 2015, así como el importe histórico de los créditos.



Por su parte, la Administración General Jurídica (AGJ), en cuanto a "Se solicita la siguiente información: Se solicita se indique cuántas contribuyentes tienen interpuestos amparos para que no se revelen los montos de condonaciones de impuestos. Sobre la anterior información se solicita se precise el año en el que se inició el amparo en cuestión. Se solicita se indique los juzgados en donde están radicados cada uno de dichos amparos y de ser posible el nombre del juez que lleva el asunto. (...)", comunicó que, la información solicitada al encontrarse vinculada con juicios de amparo que actualmente se encuentran en diferentes etapas procesales, pendientes de conclusión, está clasificada como reservada y señaló que los datos solicitados (el año, juzgado, nombre del juez), al consultar fuentes públicas (como es la propia página del Consejo de la Judicatura Federal) es posible que revelen o podrían hacer identificable los datos de los promoventes de los juicios de amparo, cuya cuestión es precisamente materia de controversia, lo cual traería como consecuencia, la afectación de la defensa de dichos contribuyentes y debido proceso.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada, puede impugnarla mediante la interposición del recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia de este Órgano Administrativo Desconcentrado.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta, el oficio de reserva y prueba de daño, presentado por la Administración de Amparo e Instancias Judiciales "4", de la Administración Central de Amparo e Instancias Judiciales, adscrita a la AGJ.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio de reserva y prueba de daño presentado, en el sentido de que la información relativa al año, juzgado, y nombre del Juez donde están radicados los amparos interpuestos para que no se revele el monto de las condonaciones de impuestos, se encuentra clasificada como reservada, en virtud de que su divulgación y publicación podría hacer identificable los datos de los promoventes de los juicios de amparo, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información relativa a la difusión del año en el que se iniciaron los amparos interpuestos para que no se revele información relativa a créditos condonados, los juzgados en donde están radicados y el nombre del juez que lleva el asunto, constituye información que se encuentra clasificada como reservada, toda vez que se encuentra vinculada a amparos que se encuentran en diferentes etapas procesales, de conformidad con el artículo 110, fracciones X y XI, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración de Amparo e Instancias Judiciales "4", de acuerdo con lo siguiente:



Información clasificada: año en el que se iniciaron los amparos interpuestos para que no se revele información relativa a créditos condonados, los juzgados en donde están radicados y el nombre del juez que lleva el asunto.

Motivación: no es posible proporcionar la información solicitada, al encontrarse vinculada con juicios de amparo que actualmente se encuentran en diferentes etapas procesales, pendientes de conclusión, en virtud de que su divulgación y publicación podría hacer identificable los datos de los promoventes de los juicios de amparo, vulnerando así, la defensa y debido proceso de los contribuyentes que presentaron amparo, afectando igualmente, la conducción del proceso en los juicios de amparo interpuestos, en los que se resolvería sí se revela la información relativa a créditos condonados.

Así, es que la reserva manifestada atiende a un interés jurídico superior para toda la sociedad y supera el interés particular de acceso del solicitante, ya que su difusión afectaría la defensa de los contribuyentes que interpusieron los amparos, así como el debido proceso pues se encuentran pendientes de conclusión.

En razón de lo anterior, es que el darse a conocer el año en el que se iniciaron los amparos interpuestos para que no se revelen los montos de condonaciones de impuestos, los juzgados en donde están radicados y el nombre del juez que lleva el asunto, en tanto no hayan causado estado los amparos correspondientes, en efecto implicaría la posibilidad de hacer identificables los datos de los contribuyentes que presentaron los juicios de amparos, al consultar las fuentes públicas como es la propia página del Consejo de la Judicatura Federal (CJF).

Derivado de lo que precede y en el supuesto de que se diera a conocer la información requerida, la autoridad podría incurrir en responsabilidad al proporcionar datos contenidos en los juicios de amparo que no se encuentran concluidos.

Asimismo, se tiene que el daño que ocasionaría la difusión de la información solicitada es que podría poner al descubierto datos de los promoventes de los juicios de amparo, lo cual, al afectar la defensa de dichos contribuyentes, generaría presión social a los órganos jurisdiccionales en contravención a los principios de independencia judicial.

Fundamento: artículo 110, fracciones X y XI, de la LFTAIP, así como los numerales Vigésimo Noveno, Trigésimo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI).



b) Folio 0610100231819 (Reservada/Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 02 de octubre de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100231819, con la modalidad de entrega "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Por favor indique si los trámites descargados del portal WEB gov.mx contiene la totalidad de los trámites que su institución sustancia? En caso que existan más tramites, favor de enunciarlos, junto con su fundamento normativo (Ley, reglamento (s), disposiciones administrativas que lo originen). Por favor indique el número de solicitudes del trámite de -Aviso de Compensación de saldos a favor del IVA, Grandes Contribuyentes o Hidrocarburos- que han recibido para sus sustanciación en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2019, indicando además cuantas de ellas han sido favorables y cuantas han sido denegadas así como indicar el promedio de resolución de las solicitudes relativas del trámite mencionado dentro del mismo periodo, ¿Cuál fue la primera solicitud recibida respecto del trámite requerido?, ¿cuánto tiempo tardo en resolverla? y ¿cuál ha sido el mayor tiempo que le ha llevado resolver una solicitud en dicho periodo? y por último, el área, persona responsable y PLAZO REAL DEL TRÁMITE."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC) y la Administración General de Hidrocarburos (AGH), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracciones V y XIII, 111, 135 y 144 de la LFTAIP, 104, 113, fracciones V y XIII, y 137, de la LGTAIP; 41 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI); lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 33, apartado A, en relación al 32, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), respecto de *"Por favor indique si los trámites descargados del portal WEB gov.mx contiene la totalidad de los trámites que su institución sustancia En caso que existan más tramites, favor de enunciarlos, junto con su fundamento normativo (Ley, reglamento (s), disposiciones administrativas que lo originen) "(sic),* la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente, adscrita a la AGSC, manifestó que no se cuenta con la información desglosada en la forma solicitada.

Asimismo, proporcionó las direcciones electrónicas en las que se puede consultar la totalidad de los trámites que brinda el SAT, así como el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal y las Reglas de Comercio Exterior, ambas de 2019, para conocer a detalle los trámites.

Por su parte, la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades y la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, adscritas a la AGGC, en cuanto a *"...indique el número de solicitudes del trámite de -Aviso de*



Compensación de saldos a favor del IVA, Grandes Contribuyentes o Hidrocarburos- que han recibido para su sustanciación en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2019...", manifestaron que se recibieron 5,200 avisos de compensación relativos al Impuesto al Valor Agregado (IVA).

De igual forma, por lo que se refiere a "*¿Cuál fue la primera solicitud recibida respecto del trámite requerido?*", informaron que el primer aviso de compensación del IVA, indicaron que se recibió el 7 de enero de 2019.

Así bien, respecto a "*(...)Cuántas de ellas han sido favorables y cuantas han sido denegadas; Indicar el promedio de resolución de las solicitudes relativas del trámite mencionado dentro del mismo periodo; ¿Cuánto tiempo tardo en resolverla?; ¿Cuál ha sido el mayor tiempo que le ha llevado resolver una solicitud en dicho periodo? y PLAZO REAL DEL TRÁMITE*", comunicaron que dichas Unidades Administrativas, no emiten resoluciones respecto de los avisos de compensaciones presentados por los contribuyentes, ya que el SAT implementó el sistema Modelo de Administración Tributaria (MAT DyC), como herramienta institucional electrónica para la automatización de los procesos de compensaciones, desde la presentación de la misma por parte del contribuyente, hasta su control y registro por parte de la autoridad competente, motivo por el cual, no proporcionó la información solicitada.

En relación a "*...el área, persona responsable...*", señalaron que, si bien, no se emite resolución alguna, también lo es que el control y registro de compensaciones, es llevado a cabo por parte de las Unidades Administrativas de mérito en base a la competencia de que revisten, así, es que los responsables de dicha actividad son los titulares de dichas Administraciones, cuyos nombres son reservados en virtud de que su publicación o datos que identifican a ese personal, puede poner en riesgo su vida y seguridad, o bien, causar un daño a la economía nacional.

Por otro lado, la Administración Central de Fiscalización de Hidrocarburos y la Administración Central de Verificación de Hidrocarburos, adscritas a la AGH, señalaron en cuanto a "*(...) número de solicitudes del trámite de -Aviso de Compensación de saldos a favor del IVA, Grandes Contribuyentes o Hidrocarburos- que han recibido para sus sustanciación en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2019...*", proporcionaron información estadística del número de trámites de compensación de saldo a favor de IVA que han recibido.

En lo que se refiere a "*(...) ¿Cuál fue la primera solicitud recibida respecto del trámite requerido?, ¿cuánto tiempo tardo en resolverla? (...)*", indicaron el primer trámite de compensación de saldo a favor de IVA que se recibió en dichas unidades administrativas.

Por lo que hace a "*(...) el área, persona responsable(...)*" (sic), comunicaron que el control y registro de los trámites, es llevado a cabo por parte de las áreas en base a la competencia de que gozan, indicando para tal efecto el área y personal responsable.



Así bien, en relación a "(...) cuantas de ellas han sido favorables y cuantas han sido denegadas así como indicar el promedio de resolución de las solicitudes relativas del trámite mencionado dentro del mismo periodo, (...) ¿cuánto tiempo tardo en resolverla? y ¿cuál ha sido el mayor tiempo que le ha llevado resolver una solicitud en dicho periodo? (...) PLAZO REAL DEL TRÁMITE.?", manifestaron que dichas Unidades Administrativas, no emiten resoluciones respecto de los avisos de compensaciones presentados por los contribuyentes, ya que el SAT implementó el sistema Modelo de Administración Tributaria (MAT DyC), como herramienta institucional electrónica para la automatización de los procesos de compensaciones, desde la presentación de la misma por parte del contribuyente, hasta su control y registro por parte de la autoridad competente, motivo por el cual, no proporcionó la información solicitada.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada, puede interponer recurso de revisión ante el ante INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta, los oficios de reserva y prueba de daño, presentados por la Administración de Fiscalización al Sector Financiero "2", de la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades y la Administración de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "5", de la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, adscritas a la AGGC.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que no es posible proporcionar los nombres de los Titulares de la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, el de la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades y el de la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, adscritas a la AGGC, toda vez que se encuentran reservados, en virtud de que su publicación pone en riesgo su vida y seguridad, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información relativa a los nombres de los funcionarios adscritos a las Unidades Administrativas señaladas, constituyen información reservada, ya que su difusión permitiría la identificación y ubicación física de esos servidores públicos, a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, lo que le facilitaría a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra del personal de mérito o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, de conformidad con el artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada, de acuerdo con lo siguiente:



- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Fiscalización al Sector Financiero "2".
Información clasificada: nombre del Titular de la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero.
Motivación: la información que se reserva obedece a que dicho personal tiene, entre otras atribuciones, el ejercicio de facultades de comprobación respecto a los sujetos que forman parte del sector financiero, entre los cuales se encuentran las Entidades Financieras, quienes a través de los actos, operaciones y servicios que realizan son consideradas como vulnerables en términos de la propia LFPIORPI, por lo que se advierte una situación de facto respecto de las condiciones de seguridad del personal que realiza dichas funciones, así como del daño directo a la economía nacional. En ese sentido, es que, derivado de las acciones realizadas por el personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, las personas y organizaciones dedicadas a la delincuencia organizada han amenazado, intimidado e incluso privado de la vida y la libertad a diversos servidores públicos, lo cual, incluso, ha sido divulgado en distintos medios de comunicación masivos.
De esa manera, es que el otorgar el acceso a la información relativa al personal adscrito a la Unidad Administrativa de referencia, misma que se encuentra reservada, actualizaría el daño debido a que materializa el riesgo para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, de ahí, que no sea posible proporcionar esa información, toda vez que permitiría la identificación y ubicación física de esos servidores públicos, a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como institutos electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que le facilitaría a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra del personal de mérito o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares.
Asimismo, la revelación de los datos del personal en cuestión impactaría directamente en la recaudación de las contribuciones y por consiguiente en la economía nacional, toda vez que el capital humano se vería afectado y con ello los recursos materiales y financieros de la Institución, lo cual consecuentemente, afectaría la recaudación fiscal, puesto que la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales en materia de contribuciones, estaría viciada respecto de los datos conocidos por los sujetos obligados.
Así también, se compromete la seguridad nacional y se provoca un serio perjuicio a las facultades de vigilancia y control que ejercen actualmente las autoridades competentes.
En razón de lo anterior, es que el dar a conocer la información solicitada, podría utilizarse por grupos transgresores del orden público que atenten en contra del personal que ejerce sus funciones, adicionalmente, estando latente la existencia de un riesgo por posibles represalias de quién es acusado por la comisión de presuntas conductas delictivas.
Fundamento: artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, Octavo, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo y Trigésimo



Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades.

Información clasificada: nombre del Titular de la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades.

Motivación: la información que se reserva obedece a que dicho personal tiene entre otras atribuciones, el ejercicio de facultades de comprobación, por lo que se advierte una situación de facto respecto de las condiciones de seguridad del servidor público que realiza dichas funciones, así como del daño directo a la recaudación fiscal.

En ese sentido, es que derivado de las acciones realizadas por el personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, las personas y organizaciones dedicadas a la delincuencia organizada han amenazado, intimidado e incluso privado de la vida y la libertad a diversos servidores públicos, lo cual, incluso, ha sido divulgado en distintos medios de comunicación masivos.

De esa forma, es que el otorgar el acceso a la información relativa al nombre del servidor público adscrito a la Unidad Administrativa de referencia, mismo que se encuentra reservado, actualizaría el daño debido a que materializa el riesgo para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, de ahí, que no sea posible proporcionar esa información, toda vez que permitiría la identificación y ubicación física de ese servidor público, a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como institutos electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que le facilitaría a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra del personal de mérito o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares.

Asimismo, la revelación de los datos del personal en cuestión impactaría directamente en la recaudación de las contribuciones y por consiguiente en la economía nacional, toda vez que el capital humano se vería afectado y con ello los recursos materiales y financieros de la Institución, lo cual consecuentemente, afectaría la recaudación fiscal, puesto que la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales en materia de contribuciones, estaría viciada respecto de los datos conocidos por los sujetos obligados.

Así también, se compromete la seguridad nacional y se provoca un serio perjuicio a las facultades de vigilancia y control que ejercen actualmente las autoridades competentes.

En razón de lo anterior, es que el dar a conocer la información solicitada, podría utilizarse por grupos transgresores del orden público que atenten en contra del personal que ejerce sus funciones,



[Handwritten signature and initials in blue ink]



adicionalmente, estando latente la existencia de un riesgo por posibles represalias de quién es acusado por la comisión de presuntas conductas delictivas.

Fundamento: artículo 110, fracción V de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, Octavo, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "5".

Información clasificada: nombre del Titular de la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos.

Motivación: en virtud de que los servidores públicos de los cuales se reserva la información, tienen entre otras atribuciones, el ejercicio de facultades de comprobación respecto de sujetos que pudieran estar relacionados con la práctica de actos, operaciones y servicios que son consideradas como vulnerables en términos de la propia LFPIORPI, por lo que se advierte una situación de facto respecto de las condiciones de seguridad del personal que realiza dichas funciones, así como del daño directo a la economía nacional.

En ese sentido, es que derivado de las acciones realizadas por el personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, las personas y organizaciones dedicadas a la delincuencia organizada han amenazado, intimidado e incluso privado de la vida y la libertad a diversos servidores públicos del SAT, lo cual, incluso, ha sido divulgado en distintos medios de comunicación masivos.

De esa manera, es que el otorgar el acceso a la información relativa al nombre del servidor público adscrito a la Unidad Administrativa de referencia, actualizaría un daño, toda vez que materializa el riesgo para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, de ahí, que no sea posible proporcionar esa información, ya que permitiría la identificación y ubicación de dichas personas a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos; tanto públicas, como privadas, tales como institutos electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras; lo que le facilitaría a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra del personal de mérito o incluso, una vez identificados y ubicados, actuar en contra de sus familiares.

Asimismo, la revelación de los datos del personal en cuestión impactaría directamente en la recaudación de las contribuciones y, por consiguiente, en la economía nacional, toda vez que el capital humano se vería afectado y con ello los recursos materiales y financieros de la Institución, lo cual consecuentemente, afectaría la recaudación fiscal, puesto que la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales en materia de contribuciones, estaría viciada respecto de los datos conocidos por los sujetos obligados.



[Handwritten signatures and marks in blue ink]

Es por lo antes expuesto, que al hacer pública la información referente al personal adscrito a la Unidad Administrativa de trato, se proporcionan elementos que servirían para evadir el cumplimiento de disposiciones fiscales, causando un serio perjuicio al fisco federal y se compromete la seguridad nacional, provocando un serio perjuicio a las facultades de vigilancia y control que ejercen actualmente las autoridades competentes.

En razón de lo anterior, es que el dar a conocer la información solicitada, podría utilizarse por grupos transgresores del orden público que atenten en contra del personal que ejerce sus funciones, adicionalmente, estando latente la existencia de un riesgo por posibles represalias de quién es acusado por la comisión de presuntas conductas delictivas.

Fundamento: artículo 110, fracciones V y XIII de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, Octavo, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

Quinto.- Finalmente, y considerando que el enlace de la AGGC solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que dicha solicitud se encuentra en análisis y revisión por parte de las Administraciones Centrales de la AGGC, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

c) Folio 0610100231919 (Reservada/Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 02 de octubre de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100231919, con la modalidad de entrega "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Por favor indique si los trámites descargados del portal WEB gov.mx contiene la totalidad de los trámites que su institución sustancia? En caso que existan más tramites, favor de enunciarlos, junto con su fundamento normativo (Ley, reglamento (s), disposiciones administrativas que lo originen). Por favor indique el número de solicitudes del trámite de - Aviso de Compensación de saldos a favor del IDE, Grandes Contribuyentes o Hidrocarburos- que han recibido para sus sustanciación en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2019, indicando además cuantas de ellas han sido favorables y cuantas han sido denegadas así como indicar el promedio de resolución de las solicitudes relativas del trámite mencionado dentro del mismo periodo, ¿Cuál fue la primera solicitud recibida respecto del trámite requerido?,



¿cuánto tiempo tardo en resolverla? y ¿cuál ha sido el mayor tiempo que le ha llevado resolver una solicitud en dicho periodo? y por último, el área, persona responsable y PLAZO REAL DEL TRÁMITE."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC y la AGGC, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracciones V y XIII, 111, 135 y 144 de la LFTAIP; 104, 113, fracciones V y XIII, y 137, de la LGTAIP; 41 de la LFPIORPI; lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, respecto de *"Por favor indique si los trámites descargados del portal WEB gob.mx contiene la totalidad de los trámites que su institución sustancia En caso que existan más tramites, favor de enunciarlos, junto con su fundamento normativo (Ley, reglamento (s), disposiciones administrativas que lo originen) "... (sic), la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente, adscrita a la AGSC, manifestó que no se cuenta con la información desglosada en la forma solicitada.*

Asimismo, proporcionó las direcciones electrónicas en las que se puede consultar la totalidad de los trámites que brinda el SAT, así como el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal y las Reglas de Comercio Exterior, ambas de 2019, para conocer a detalle los trámites.

Por otro lado, la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades y la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, adscritas a la AGGC, en relación con *"... el número de solicitudes del trámite de -Aviso de Compensación de saldos a favor del IDE, Grandes Contribuyentes o Hidrocarburos- que han recibido para sus sustanciación en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2019..."*, manifestaron que, se han recibido 16 avisos de compensación relativos al Impuesto a los depósitos en efectivo.

De igual forma, en lo que se refiere a *"¿Cuál fue la primera solicitud recibida respecto del trámite requerido?"*, informaron que el primer aviso de compensación del Impuesto a los depósitos en efectivo, se recibió el 7 de enero de 2019.

Asimismo, respecto, a *"(...) Cuántas de ellas han sido favorables y cuantas han sido denegadas; Indicar el promedio de resolución de las solicitudes relativas del trámite mencionado dentro del mismo periodo; ¿Cuánto tiempo tardo en resolverla?; ¿Cuál ha sido el mayor tiempo que le ha llevado resolver una solicitud en dicho periodo? y PLAZO REAL DEL TRÁMITE"*, informaron que el trámite solicitado es llevado a cabo por las Administraciones Centrales de Fiscalización al Sector Financiero, de Fiscalización a Grupos de Sociedades, y de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, adscritas a la AGGC y precisaron que los nombres de los titulares de dichas Administraciones son reservados, señalaron que las Unidades Administrativas de





referencia, no emiten resoluciones respecto de los avisos de compensaciones presentados por los contribuyentes, ya que el SAT implementó el sistema Modelo de Administración Tributaria (MAT DyC), como herramienta institucional electrónica para la automatización de los procesos de compensaciones, desde la presentación de la misma por parte del contribuyente, hasta su control y registro por parte de la autoridad competente, motivo por el cual, no proporcionó la información solicitada.

Por lo que hace a "...el área, persona responsable...", comunicaron que si bien, no se emite resolución alguna, también lo es que el control y registro de compensaciones, es llevado a cabo por parte de las Unidades Administrativas de mérito en base a la competencia de que revisten, así, es que los responsables de dicha actividad son los titulares de dichas Administraciones, cuyos nombres son reservados en virtud de que la publicación de sus nombres, o datos que identifican a ese personal, puede poner en riesgo la vida y la seguridad de dicho personal, o bien, causar un daño a la economía nacional.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada, puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta, los oficios de reserva y prueba de daño, presentados por la Administración de Fiscalización al Sector Financiero "2", de la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades y la Administración de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "5", de la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, adscritas a la AGGC.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que no es posible proporcionar los nombres de los Titulares de la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, el de la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades y el de la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, adscritos a la AGGC, toda vez que se encuentran reservados, en virtud de que su publicación pone en riesgo su vida y seguridad, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información relativa a los nombres de los funcionarios adscritos a las Unidades Administrativas señaladas, constituyen información reservada, ya que su difusión permitiría la identificación y ubicación física de esos servidores públicos, a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, lo que le facilitaría a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra del personal de mérito o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, de conformidad con el artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Fiscalización al Sector Financiero "2".

Información clasificada: nombre del Titular de la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero.

Motivación: la información que se reserva obedece a que dicho personal tiene, entre otras atribuciones, el ejercicio de facultades de comprobación respecto a los sujetos que forman parte del sector financiero, entre los cuales se encuentran las Entidades Financieras, quienes a través de los actos, operaciones y servicios que realizan son consideradas como vulnerables en términos de la propia LFPIORPI, por lo que se advierte una situación de facto respecto de las condiciones de seguridad del personal que realiza dichas funciones, así como del daño directo a la economía nacional. En ese sentido, es que derivado de las acciones realizadas por el personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, las personas y organizaciones dedicadas a la delincuencia organizada han amenazado, intimidado e incluso privado de la vida y la libertad a diversos servidores públicos, lo cual, incluso, ha sido divulgado en distintos medios de comunicación masivos.

De esa manera, es que el otorgar el acceso a la información relativa al personal adscrito a la Unidad Administrativa de referencia, misma que se encuentra reservada, actualizaría el daño debido a que materializa el riesgo para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, de ahí, que no sea posible proporcionar esa información, toda vez que permitiría la identificación y ubicación física de esos servidores públicos, a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como institutos electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que le facilitaría a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra del personal de mérito o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares.

Asimismo, la revelación de los datos del personal en cuestión impactaría directamente en la recaudación de las contribuciones y por consiguiente en la economía nacional, toda vez que el capital humano se vería afectado y con ello los recursos materiales y financieros de la Institución, lo cual consecuentemente, afectaría la recaudación fiscal, puesto que la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales en materia de contribuciones, estaría viciada respecto de los datos conocidos por los sujetos obligados.

Así también, se compromete la seguridad nacional y se provoca un serio perjuicio a las facultades de vigilancia y control que ejercen actualmente las autoridades competentes.

En razón de lo anterior, es que el dar a conocer la información solicitada, podría utilizarse por grupos transgresores del orden público que atenten en contra del personal que ejerce sus funciones, adicionalmente, estando latente la existencia de un riesgo por posibles represalias de quién es acusado por la comisión de presuntas conductas delictivas.

Fundamento: artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, Octavo, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo y Trigésimo



Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades.

Información clasificada: nombre del Titular de la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades.

Motivación: la información que se reserva obedece a que dicho personal tiene entre otras atribuciones, el ejercicio de facultades de comprobación, por lo que se advierte una situación de facto respecto de las condiciones de seguridad del servidor público que realiza dichas funciones, así como del daño directo a la recaudación fiscal.

En ese sentido, es que derivado de las acciones realizadas por el personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, las personas y organizaciones dedicadas a la delincuencia organizada han amenazado, intimidado e incluso privado de la vida y la libertad a diversos servidores públicos, lo cual, incluso, ha sido divulgado en distintos medios de comunicación masivos.

De esa forma, es que el otorgar el acceso a la información relativa al nombre del servidor público adscrito a la Unidad Administrativa de referencia, mismo que se encuentra reservado, actualizaría el daño debido a que materializa el riesgo para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, de ahí, que no sea posible proporcionar esa información, toda vez que permitiría la identificación y ubicación física de ese servidor público, a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como institutos electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que le facilitaría a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra del personal de mérito o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares.

Asimismo, la revelación de los datos del personal en cuestión impactaría directamente en la recaudación de las contribuciones y por consiguiente en la economía nacional, toda vez que el capital humano se vería afectado y con ello los recursos materiales y financieros de la Institución, lo cual consecuentemente, afectaría la recaudación fiscal, puesto que la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales en materia de contribuciones, estaría viciada respecto de los datos conocidos por los sujetos obligados.

Así también, se compromete la seguridad nacional y se provoca un serio perjuicio a las facultades de vigilancia y control que ejercen actualmente las autoridades competentes.

En razón de lo anterior, es que el dar a conocer la información solicitada, podría utilizarse por grupos transgresores del orden público que atenten en contra del personal que ejerce sus funciones,



adicionalmente, estando latente la existencia de un riesgo por posibles represalias de quién es acusado por la comisión de presuntas conductas delictivas.

Fundamento: artículo 110, fracción V de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, Octavo, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "5".

Información clasificada: nombre del Titular de la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos.

Motivación: en virtud de que los servidores públicos de los cuales se reserva la información, tienen entre otras atribuciones, el ejercicio de facultades de comprobación respecto de sujetos que pudieran estar relacionados con la práctica de actos, operaciones y servicios que son consideradas como vulnerables en términos de la propia LFPIORPI, por lo que se advierte una situación de facto respecto de las condiciones de seguridad del personal que realiza dichas funciones, así como del daño directo a la economía nacional.

En ese sentido, es que derivado de las acciones realizadas por el personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, las personas y organizaciones dedicadas a la delincuencia organizada han amenazado, intimidado e incluso privado de la vida y la libertad a diversos servidores públicos del SAT, lo cual, incluso, ha sido divulgado en distintos medios de comunicación masivos.

De esa manera, es que el otorgar el acceso a la información relativa al nombre del servidor público adscrito a la Unidad Administrativa de referencia, actualizaría un daño, toda vez que materializa el riesgo para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, de ahí, que no sea posible proporcionar esa información, ya que permitiría la identificación y ubicación de dichas personas a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos; tanto públicas, como privadas, tales como institutos electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras; lo que le facilitaría a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra del personal de mérito o incluso, una vez identificados y ubicados, actuar en contra de sus familiares.

Asimismo, la revelación de los datos del personal en cuestión impactaría directamente en la recaudación de las contribuciones y, por consiguiente, en la economía nacional, toda vez que el capital humano se vería afectado y con ello los recursos materiales y financieros de la Institución, lo cual consecuentemente, afectaría la recaudación fiscal, puesto que la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales en materia de contribuciones, estaría viciada respecto de los datos conocidos por los sujetos obligados.



Es por lo antes expuesto, que al hacer pública la información referente al personal adscrito a la Unidad Administrativa de trato, se proporcionan elementos que servirían para evadir el cumplimiento de disposiciones fiscales, causando un serio perjuicio al fisco federal y se compromete la seguridad nacional, provocando un serio perjuicio a las facultades de vigilancia y control que ejercen actualmente las autoridades competentes.

En razón de lo anterior, es que el dar a conocer la información solicitada, podría utilizarse por grupos transgresores del orden público que atenten en contra del personal que ejerce sus funciones, adicionalmente, estando latente la existencia de un riesgo por posibles represalias de quién es acusado por la comisión de presuntas conductas delictivas.

Fundamento: artículo 110, fracciones V y XIII de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, Octavo, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

Quinto.- Asimismo, considerando que el enlace de la AGGC solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que la información que dará atención a dicha solicitud, se encuentra en análisis y revisión por parte de las Administraciones Centrales de la AGGC, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

d) Folio 0610100230219 (Confidencial/Versión Pública):

Primero.- Con fecha 02 de octubre de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100230219, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Nombre del titular, delegado, encargado de despacho y/o cualquier persona encargada de la oficina y/o representación en el estado de San Luis Potosí. Ubicación o ubicaciones de la representación de la dependencia en San Luis Potosí y cualquier otra oficina perteneciente a la dependencia. Listado de Vehículos que se tienen en resguardo de las oficinas en San Luis Potosí. Gasto en arrendamiento de inmuebles de los meses Enero a Septiembre del 2019 desglosado por mes y ubicación del bien inmueble rentado en San Luis Potosí. Listado del personal que se encuentra laborando en el estado de San Luis Potosí para la dependencia, incluyendo su puesto, categoría y sueldo mensual. Listado del Personal contratado bajo el concepto de honorarios Listado de personas que terminaron contrato, fueron despedidas, renunciaron y/o fueron



separadas de sus actividades los meses de octubre, Noviembre y Diciembre del 2018 Listado de personas que terminaron contrato, fueron despedidas, renunciaron y/o fueron separadas de sus actividades entre los meses de Enero y septiembre del 2019 en San Luis Potosí, incluyendo puesto o cargo que desempeñaban. Listado de personas contratadas, los meses de octubre, Noviembre y Diciembre del 2018, incluyendo puesto o cargo y el esquema bajo el cual prestan su servicio a la representación de la dependencia en el estado de San Luis Potosí Listado de personas contratadas, entre los meses enero y septiembre del 2019, incluyendo puesto y el esquema bajo el cual prestan su servicio a la representación de la dependencia en el estado de San Luis Potosí"

Asimismo, se señaló como información adicional lo siguiente:

"Delegación, coordinación y/o representación en San Luis Potosí"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGRS, la Administración General de Aduanas (AGA) y la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), por medio de sus enlaces informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 132, 135, 136, 137, 140 y 144 de la LFTAIP; lineamiento Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Recursos Materiales, adscrita a la AGRS, manifestó que el SAT es un Órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con el carácter de autoridad fiscal, con las atribuciones y facultades ejecutivas que señala esta Ley del Servicio de Administración Tributaria (LSAT).

Asimismo, comunico que el domicilio del SAT será la Ciudad de México, donde se ubicarán sus oficinas centrales y contará con oficinas en todas las entidades federativas y sus plazas más importantes, así como en el extranjero, a efecto de garantizar una adecuada desconcentración geográfica, operativa y de decisión en asuntos de su competencia.

Aunado a lo anterior, señaló que para el despacho de los asuntos el SAT, contará con las unidades administrativas Jefatura, Unidades Administrativas Centrales., Unidades Administrativas Desconcentradas, y Aduanas, y proporcionó los nombres de los Administradores Desconcentrados de con sede en San Luis Potosí.

Ahora bien, señaló que los inmuebles que ocupan las unidades administrativas en el estado de San Luis Potosí, se encuentran disponible públicamente en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) y adjuntó una presentación en formato Power Point, la cual contiene la dirección electrónica y los pasos a seguir para su consulta.



Por su parte, la Administración Central de Recursos Materiales y la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscritas a la AGRS, pusieron a disposición del solicitante en archivos adjuntos, el Listado de vehículos que se tienen en resguardo en las oficinas con sede en San Luis Potosí y los gastos en arrendamiento del periodo comprendido de enero a septiembre de 2019.

Asimismo, la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, adscrita a la AGRS, puso a disposición del solicitante en archivo Excel adjunto, la Plantilla de personal adscrito al estado de San Luis Potosí, con corte a la fecha de presentación de la solicitud, la versión pública del Listado de personal que causó baja en el estado de San Luis Potosí, en el periodo comprendido de octubre a diciembre de 2018 y de enero a septiembre de 2019, y el Listado de personal contratado en el estado de San Luis Potosí, en el mismo periodo, precisando que la versión pública obedece a que contiene nombres de actores en juicios laborales, los cuales se encuentran clasificados como confidenciales.

Al respecto, la AGA, informó que no se cuenta con una Aduana en el Estado de San Luis Potosí, no obstante, de conformidad con el Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de las Aduanas y las secciones aduaneras de las Aduanas, señaló que depende de la Aduana de Aguascalientes, entre otros, el Estado de San Luis Potosí y proporcionó el nombre del Titular de dicha Aduana.

Asimismo, comunicó que en la plantilla proporcionada en formato Excel, se testa los nombres de los funcionarios activos y adscritos a sus diversas áreas entre ellas, la Aduana de Aguascalientes, toda vez que encuentran clasificados como reservados, debido a que su publicación puede poner en riesgo su vida y seguridad, e indicó que la clasificación señalada fue previamente aprobada por el CTSAT, en su sesión extraordinaria de fecha 05 de agosto de 2019, y proporcionó la dirección electrónica para consultar el acta.

Por su parte, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal, adscrita a la AGAFF, informó que los puestos que se refieren en la plantilla del personal adscrito a la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1", son elaborados con base en la estructura orgánica del SAT, que, en el estado de San Luis Potosí, no hay personal contratado bajo el régimen de honorarios; precisando que dentro de los supuestos de baja no se contempla el despido.

Ahora bien, indicó que, para consultar el sueldo mensual, deberá seguir los pasos que se describen en el archivo PowerPoint ajunto, en razón de que dicha información se encuentra disponible públicamente en el SIPOT.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada, puede interponer recurso de revisión ante el ante INAI.



En cumplimiento al 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Apoyo Jurídico de Recursos y Servicios "5", de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Apoyo jurídico de Recursos y Servicios "5", en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Apoyo jurídico de Recursos y Servicios "5", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Nombre de actores en juicios laborales que se testan en la versión pública del Listado del personal que causó baja en el Estado de San Luis Potosí, en el periodo octubre a diciembre de 2019 y de enero a septiembre de 2019.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a personas físicas identificada o identificables.

Fundamento: 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

e) Folio 0610100233719 (Confidencial/Versión Pública):

Primero.- Con fecha 02 de octubre de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información, con folio 0610100233719, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"Por la presente se solicita la información que se describe en el documento que se anexa"

Asimismo, mediante un documento adjunto se requirió lo siguiente:

"Asunto: **Se Solicita Información**

**ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE AUDITORIA FISCAL DE
JALISCO "3", DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
P R E S E N T E**

(...), mexicano, mayor de edad, con el debido respeto comparezco y

EXPONGO:

Por medio del presente escrito, y en virtud a lo dispuesto por el artículo 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diverso artículo 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD:

La presente solicitud es procedente de acuerdo a lo dispuesto al artículo 6°, apartado A, fracción III, y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Art 6. ...

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

III. *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

...





Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Así mismo, es aplicable el artículo 1º y 4º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Ahora bien, con el fin de satisfacer lo señalado en el artículo 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, realizo los siguientes:

SEÑALAMIENTOS:

I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;

Ha quedado debidamente precisado al proemio del presente libelo.

II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;

Lo constituye el correo electrónico (...)

III. La descripción de la información solicitada;





a) Se solicita de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal Jalisco "3" lo siguiente:

1. Nombre del Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal de Jalisco "3" que estuvo en el cargo, durante el periodo comprendido del 01 de abril de 2018 al 31 de julio de 2019. Así mismo precisar, en caso de haber acontecido, si hubo modificaciones en el cargo del funcionario en cita.
2. Fecha de expedición y vigencia del nombramiento del Administrador o Administradores que estuvo o estuvieron a cargo en el periodo precisado, así como copia simple del mismo.
3. Fecha del periodo Vacacional o fecha de permisos por el cual estuvo ausente o no pudo estar en el cargo de Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal Jalisco "3" en el periodo precisado.

b) Se solicita de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal Jalisco "3" lo siguiente:

1. Nombre del Subadministrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal 5, que estaba a cargo durante el periodo del 01 de abril de 2018 al 31 de julio de 2019. Así mismo precisar, en caso de haber acontecido, si hubo modificaciones en el cargo del funcionario en cita.
2. Fecha de expedición y vigencia del nombramiento del Subadministrador o Subadministradores que estuvo o estuvieron a cargo en el periodo precisado, así como copia simple del mismo.
3. Fecha del periodo Vacacional o fecha de permisos por el cual estuvo ausente o no pudo estar en el cargo de Subadministrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal Jalisco "5" en el periodo precisado.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente

P I D O:

UNICO. Se me de la información solicitada de manera digital al correo proporcionado en el presente escrito.

Atentamente.

(...)"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGRS y la AGAFF, por medio de sus enlaces informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 132, 135, 136, 137, 140 y 144 de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS y la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3", adscrita a la AGAFF, proporcionaron los



nombres de los servidores públicos que durante el periodo comprendido del 01 de abril de 2018 al 31 de julio de 2019, ostentaron el cargo de Administrador en la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3, así como los que ostentaron el cargo de Subadministrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal "5", en la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3", en el mismo periodo.

Asimismo, en atención a la modalidad de entrega elegida, adjuntó las versiones públicas del Formato Único de Movimientos de Personal Federal No. 551-20180701-31722-0, con efectos a partir de 01 de julio de 2018 a la fecha, Oficio de Nombramiento No. 500-32-00-00-2017-09031, Oficio de Nombramiento No. 500-32-00-00-00-2018-29981 y Oficio de nombramiento No. 500-32-00-00-00-2019-2011, de los cuales se desprende la fecha de expedición y vigencia de los nombramientos de los servidores públicos solicitados, precisando que las versiones públicas obedecen a que la información de mérito contiene datos personales clasificados como confidenciales.

De igual forma, proporcionó las incidencias registradas por los servidores públicos solicitados, en los periodos de tiempo que ostentaron los cargos requeridos, en términos de lo previsto en los "*Criterios para la Operación, Registro y Control de Asistencia del Personal*" normatividad interna vigente y aplicable, y precisó que los Criterios antes señalados, no prevén dentro del catálogo de incidencias los "permisos", motivo por el cual no se cuenta con información al respecto.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada, puede interponer recurso de revisión ante el ante INAI.

En cumplimiento al 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", de acuerdo con lo siguiente:



Información clasificada: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Estado Civil, Nacionalidad, Edad, Domicilio (calle, número, colonia, código postal, delegación/municipio y estado), que se testan en la versión pública del Formato Único de Movimientos de Personal Federal requerido.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales, concernientes a personas físicas identificada o identificables.

Fundamento: 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

f) Folio 0610100229419 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 02 de octubre de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100229419, con la modalidad de entrega "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito muy atentamente se me informe si (...) bajo el Registro Federal de Contribuyentes (...) paga y está al corriente con el pago de contribuciones con este ente (SAT) por concepto de retenciones de sueldos que realiza a sus empleados (ISR), si cuenta con algún convenio o beneficio para no enterar o realizar dicho pago, y si tiene algún proceso de ejecución pendiente."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGR.

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGR solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que se está integrando la información por las unidades administrativas competentes de la AGR, a efecto de estar en posibilidad de contar con la respuesta que se entregará al solicitante, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió la ampliación del mismo.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y
Suplente de la Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT



Lic. Jorge Dasaey Gómez Cardona

Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular
del Órgano Interno de Control en el Servicio de
Administración Tributaria



Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de Archivos,
Transparencia y Control de Gestión Institucional
y Suplente del Coordinador de Archivos



Lic. Nalleli Corro Aviña

Administradora de Operación de Jurídica "2", en
suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de
conformidad con el artículo 5, del Procedimiento
de Operación del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria, en Materia de
Acceso a la Información